



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintiuno

Asunto: No concede recurso de apelación – Requiere parte demandante.

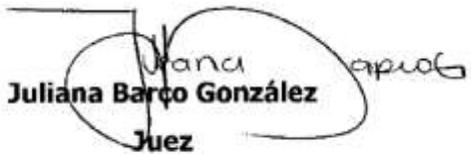
Radicado: 2020-00031

(i).- Se incorpora el recurso de apelación formulado por la parte demandada contra el auto proferido el 11 de mayo de 2021, mediante el cual se resolvió el recurso de reposición formulado por el ejecutado contra el auto que no dio por contestada la demanda. No obstante, según lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 318 del Código General del Proceso, no se concederá el mismo por improcedente.

En tal sentido, se advierte que, si la intención del demandado era apelar la providencia mediante la cual no se dio por contestada la demanda, debió interponer el recurso de apelación dentro del término de ejecutoria del aludido auto, en subsidio del recurso de reposición instaurado, lo cual no hizo. Lo anterior de conformidad con el artículo 322 del Código General del Proceso.

(ii).- De otro lado, con fundamento en el artículo 468 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante con la ejecución es necesario el embargo de los bienes gravados con prenda, por lo tanto, se requiere a la parte demandante con el fin de que aporte el historial del vehículo de placas TSY 674 expedido por la Secretaría de Movilidad de Medellín, con la constancia de inscripción del embargo por cuenta de este despacho.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, __ junio 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

JZ

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b33d631537206a98c05241bae4193c8e86aba19c33b07eccc6f654484ac2ca**
Documento generado en 21/06/2021 01:30:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>